

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación de las Escuelas de Enseñanza Primaria y Formación Profesional Mixta denominada «San José», en Peralta (Navarra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2034/1967, de 20 de julio, de declaración de interés social de las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Madre Alberta», en Palma de Mallorca, de las Religiosas de la Pureza de María Santísima.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del Colegio «Madre Alberta», en Palma de Mallorca, de las Religiosas de la Pureza de María Santísima.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2035/1967, de 20 de julio, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación y modernización del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Paz», de Torrelavega (Santander).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación y modernización del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Nuestra Señora de la Paz», de Torrelavega (Santander).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2036/1967, de 20 de julio, de declaración de interés social con carácter preferente para las obras de construcción de nuevo edificio para la debida instalación del Colegio Mayor Universitario, femenino, «Isabel de España», en la parcela número 10, zona II, de la Ciudad Universitaria de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social con carácter preferente a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de nuevo edificio para la debida instalación del Colegio Mayor Universitario, femenino, «Isabel de España», en la parcela número diez, zona segunda, de la Ciudad Universitaria, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2037/1967, de 22 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Agoncillo (Logroño).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Los Decretos de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, al establecer respectivamente las servidumbres aéreas y las radioeléctricas en torno a las instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, facultan al Ministro del Aire para determinar en cada caso la naturaleza y extensión de las mismas de conformidad con las normas establecidas en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre servidumbres aéreas y en los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres radioeléctricas, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno a la Base Aérea de Agoncillo (Logroño) de las Servidumbres Aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobernador Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2038/1967, de 22 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de León.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Los Decretos de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis al establecer respectivamente las servidumbres aéreas y las radioeléctricas en torno a las instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, facultan al Ministro del Aire para determinar en cada caso la naturaleza y extensión de las mismas de conformidad con las normas establecidas en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre servidumbres aéreas y en los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres radioeléctricas, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno a la Base Aérea de León de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobernador Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2039/1967, de 22 de julio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas en torno al Aeródromo de Abiltas (Navarra).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Los Decretos de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, al establecer respectivamente las servidumbres aéreas y las radioeléctricas en torno a las instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea, facultan al Ministro del Aire para determinar en cada caso la naturaleza y extensión de las mismas de conformidad con las normas establecidas en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre servidumbres aéreas y en los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres radioeléctricas, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno al Aeródromo de Abiltas (Navarra) de las Servidumbres Aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobernador Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Adicional reformado al proyecto de Jefatura de Sector y alojamientos militares en Barcelona» a «Cubiertas y Tejados, S. A.»

Este Ministerio, con fecha 10 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la obra «Adicional reformado al proyecto de Jefatura de Sector y alojamientos militares en Barcelona» a «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de pesetas 5.716.080 y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1967.—El General Jefe del Servicio, Federico Noreña Echevarría.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de agosto de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,596	55,763
1 Franco francés nuevo	12,195	12,231
1 Libra esterlina	166,545	167,046
1 Franco suizo	13,784	13,825
100 Francos belgas	120,514	120,876
1 Marco alemán	14,951	14,996
100 Liras italianas	9,601	9,629
1 Florin holandés	16,632	16,682
1 Corona sueca	11,597	11,631
1 Corona danesa	8,612	8,637
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,646	232,343
100 Escudos portugueses	207,597	208,221

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2040/1967, de 22 de julio, rectificatorio del Decreto 208/1965, de 28 de enero, por el que se aprobó la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Bens» (segunda fase), de La Coruña.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» —Gaceta de Madrid— número treinta y cuatro, de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, el Decreto doscientos ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de enero, por el que se aprobó la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Bens» (segunda fase), de La Coruña, varios interesados han formulado recurso de reposición ante el Consejo de Ministros contra el citado Decreto, en base a determinadas alegaciones en las que se impugna la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos.

Estudiadas las alegaciones se ha llegado a la conclusión de que es necesario rectificar el cuadro de precios máximos y mínimos respecto de la zona D en el sentido de cifrar el precio máximo y mínimo en ciento treinta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos/metro cuadrado, desestimando las restantes peticiones de los interesados.

En idéntico sentido se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en la reunión celebrada el catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Ante los recursos de reposición formulados por don Manuel Nión Martínez; don Enrique Bello Bello; don Juan Deza Ventura; herederos de doña Josefa Patiño; doña Elvira Naya Campos; doña Marina Segade Gestal; don José Rodríguez Riveiro; don Manuel Castro Vázquez; don Manuel García Riveiro, por sí y en representación de su hijo don Manuel García Cauzobre; don José Bello Vázquez, por sí y en representación de sus hijos doña Concepción y don Guillermo Bello Regueira; don Juan Fau Souto, por sí y en representación de los herederos de doña Consuelo Fau Rey; don José López Saude; don Jesús Cergueiro Varela; don Antonio Martínez Vázquez, por sí y en representación de su esposa, doña Adelaida Mariñán Gestal; don Gabriel Alvedro Mantiñán; doña Josefa Rodríguez Martínez; doña Carmen Bordiú Nava; don Andrés Regueiro Mosteiro; doña Dolores Gestal Cedeira; doña Dolores González-Moro Pujalte; don Manuel Boquete Fuentes; don Ramón González Noguera; doña María del Carmen Noguera Artaza; doña Mercedes Seoane Fernández; don Amador Hermida Sánchez, por sí y en representación de su hermano, don Juan Hermida Sánchez; don Alvaro